

Murcia

2297 Ordenanza de quioscos.

Transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición pública de la modificación de la Redacción de los artículos 1, 10, así como la supresión de la Disposición Transitoria de la ORDENANZA DE QUIOSCOS a instalar en la vía pública para la venta de Prensa-Revistas y/o Golosinas, aprobada en 10-09-96, conforme al Apartado Cuarto del acuerdo del Pleno de 21 de Diciembre de 2.001, queda aprobada definitivamente la nueva redacción de dicha Ordenanza cuyo texto íntegro queda al siguiente tenor:

ORDENANZAS DE QUIOSCOS**NATURALEZA JURIDICA****ARTÍCULO 1**

La instalación de quioscos en la vía pública implica un uso especial de un bien de dominio público en función del servicio que presta a todos los ciudadanos.

Las licencias de explotación de los mismos se otorgarán en todo caso, mediante concurso.

A tales efectos se distinguirá entre instalación de quioscos para la venta de prensa-revistas y/o golosinas –objeto de esta Ordenanza- que se hará mediante concurso general y aquellos otros establecimientos en zonas de esparcimiento y recreo, como Jardines y Parques, en los que se podrá expender bebidas y refrescos que se otorgarán mediante un concurso específico así como los quioscos de venta de flores.

En el concurso general que a los efectos de instalación de quioscos sea convocado se reservará el 15% del número de plazas objeto del mismo para Asociaciones de Discapacitados.

MODELOS DE QUIOSCOS**ARTÍCULO 2**

La Asociación de Quiosqueros presentará a la Administración Municipal –para su aprobación- propuesta de modelos determinados de quioscos que de manera uniforme deberán instalarse en el Termino Municipal.

En principio, se elaborarán unos modelos de quioscos para las zonas principal y complementaria del Plan Especial Conjunto Histórico de Murcia y otras para el resto del suelo urbano de la Ciudad y restantes núcleos de población.

CONSTRUCCION E INSTALACIÓN DE NUEVOS QUIOSCOS**ARTÍCULO 3**

El Ayuntamiento, con la periodicidad que convenga, elaborará y aprobará una relación de emplazamientos de los nuevos quioscos que se decidan instalar, de conformidad con los modelos aprobados.

La distancia mínima a aplicar entre quioscos –para el mismo uso- será de 200 metros, no siendo aplicable esta norma a los quioscos de temporada.

En la decisión de los lugares de ubicación de nuevos quioscos en pedanías, se podrá solicitar informe –no vinculante- a las correspondientes Juntas de Vecinos.

LUGAR DE UBICACION**ARTÍCULO 4**

La instalación de nuevos quioscos se limitará a zonas clasificadas como suelo urbano en el Plan General de Ordenación o aquellos lugares que lleguen a alcanzar tal condición por ejecución del planeamiento urbanístico, salvo justificadas excepciones por causa de interés público.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN**ARTÍCULO 5**

La autorización se dará por la Comisión de Gobierno a propuesta del Alcalde o Concejalía Delegada, previo los informes de los Servicios Técnicos Municipales, que tendrán en cuenta las posibilidades de ubicación de nuevos quioscos, en función básicamente del tráfico rodado y peatonal y de ancho de la acera.

En cualquier caso no se autoriza la instalación de paneles publicitarios que sobresalgan de la estructura básica del quiosco.

ARTÍCULO 6

Para la instalación de quioscos en la vía pública será condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización municipal que en cualquier caso y en razón del aprovechamiento de la vía pública que implica, se entenderá otorgado a título de precario.

Se colocará fotocopia autenticada de la autorización en lugar visible desde el exterior en cada quiosco.

En la autorización de la licencia de explotación –que se hará por concurso con un baremo de puntuación establecido por la Comisión de Gobierno en cada caso- se tendrá en cuenta la situación personal y socioeconómica de los solicitantes en función de las cargas familiares.

Se exigirá como requisito para la concesión de la autorización:

- Darse de alta en la Seguridad Social
- Darse de alta en Impuesto de Actividades Económicas

- Sólo se concederá una licencia para instalación de un solo quiosco por unidad familiar

En cualquier caso nadie podrá ser titular de más de un quiosco.

RENOVACION DE LOS QUIOSCOS ACTUALMENTE AUTORIZADOS**ARTÍCULO 7**

Por razones de imagen urbana y con el objetivo de uniformar, en lo posible, todos los quioscos que existan en el Término Municipal se dispone un plazo, para que las personas que tengan licencia actualmente de explotación de un quiosco, procedan a renovar el mismo con arreglo a los modelos de quioscos que se aprueben, plazo que será de UN AÑO para los quioscos actualmente existentes en el recinto Histórico Artístico y de DOS AÑOS para los quioscos situados en el resto de la ciudad y pedanías.

Dicho plazo empezará a contarse desde la fecha en que se aprueben los modelos de nuevos quioscos, aprobación que deberá ser objeto de publicación y notificación a los interesados.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la permanencia de aquellos quioscos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética.

ARTÍCULO 8

Los nuevos quioscos serán acordes con el mobiliario urbano, pudiendo permitírseles publicidad, acordada previamente por el Ayuntamiento, y con la limitación del art. 5.º.

En cualquier caso se dejará un espacio –no superior a 1/3 del destinado para publicidad- reservado para información municipal

QUIOSCOS PROVISIONALES O MOVILES

ARTÍCULO 9

Se incluye en las presentes Ordenanzas también los quioscos de carácter provisional o móvil, que tengan por objeto ejercer una actividad de temporada, como los de ventas de helados que se autorizará por la Comisión de Gobierno a propuesta del Alcalde o Concejalia Delegada.

TRANSMISION DEL DERECHO A LA EXPLOTACION DEL QUIOSCO

ARTÍCULO 10

Tanto en el supuesto de los quioscos actualmente autorizados como en el caso de los nuevos quioscos respecto de los cuales se obtenga licencia de explotación, el derecho a transmitir la explotación del quiosco sólo será posible en los siguientes supuestos:

- a) Por causa de fallecimiento del titular en favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios, de conformidad con la legislación sucesoria.
- b) Por cumplimiento de la edad de jubilación, discapacidad superior al 33% o invalidez que imposibiliten el ejercicio de la actividad profesional, a favor del cónyuge, o pariente hasta el 3.º grado de consanguinidad.

Excepcionalmente, cuando la autorización tenga una antigüedad superior a tres años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, a un empleado asalariado del titular de la licencia que haya trabajado para el mismo en el quiosco durante un año, contado a partir de la vigencia de la Ordenanza modificada. Esta situación se acreditará mediante las certificaciones de la Seguridad Social y antigüedad en el empleo. El transmitente no podrá obtener nueva licencia municipal ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos previstos en el presente artículo.

En todo caso la transmisión del derecho a la explotación del quiosco debe ser conocida y aprobada previamente por el Ayuntamiento.

En ningún caso se cobrará derechos de transmisión por las partes interesadas.

ARTÍCULO 11

Queda prohibida cualquier otra transmisión no prevista en el artículo anterior como asimismo el cambio de destino para el que fue autorizado.

REVOCACION DEL DERECHO A LA EXPLOTACION DEL QUIOSCO

ARTÍCULO 12

Serán causas que justifique el correspondiente acuerdo municipal declarando, con audiencia del interesado, la revocación del derecho a la explotación del quiosco, las siguientes:

A) Con Carácter General:

- a) No mantener el quiosco y la porción de terreno que ocupe en las debidas condiciones de limpieza y ornato.
- b) Incumplimiento de las órdenes emanadas por la Administración Municipal en relación con la actividad permitida en el quiosco.
- c) Tener cerrado el quiosco durante treinta días consecutivos o cuarenta y cinco alternos en el plazo de un año, a no ser que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Administración Municipal .
- d) La utilización de personal asalariado sin cumplir las condiciones exigidas en la legislación laboral.
- e) El arrendamiento del uso del quiosco sin sujetarse a los supuestos de transmisión de dicho derecho regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- f) La transferencia del uso del quiosco sin sujetarse a los supuestos de transmisión de dicho derecho regulado en el artículo 10 de dicha Ordenanza.
- g) La exposición y venta de productos no autorizados por la Administración Municipal.
- h) No estar al corriente de sus obligaciones fiscales o de Seguridad Social.
- i) Cualquier otra actuación que contravenga el fin para el que se le ha dado autorización.

En cualquier caso la revocación no dará derecho a indemnización alguna.

B) En relación con los quioscos autorizados hasta la vigencia de la presente Ordenanza:

- a) En base a razones de interés público como puede ser la ejecución de obras en vía pública que implique imposibilidad del mantenimiento del quiosco, podrá acordarse la revocación de la autorización sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna- dado el carácter precario de las licencias concedidas-, procediendo el interesado al desmontaje y traslado de la instalación del quiosco de su propiedad; debiendo el Ayuntamiento ofertarle alternativas de instalación en otra zona con prioridad sobre la zona más próxima.
- b) La no renovación del modelo quiosco en los plazos señalados en la presente Ordenanza (artículo 7).

C) En relación con los quioscos que se instalen tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La revocación dispuesta por la Comisión de Gobierno en base igualmente a razones de interés público, como puedan ser la ejecución de obras en vía pública que determinen la imposibilidad del mantenimiento del quiosco, de la licencia de explotación del mismo. Como en el caso anterior el Ayuntamiento deberá ofrecer alternativas de instalación en el lugar más próximo al que ya tenía.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

ARTÍCULO 13

Los usos a los que pueden destinarse los quioscos serán fijados, en cada caso, por la Administración Municipal en el correspondiente acuerdo de autorización, quedando prohibida la venta y comercialización, en cualquier supuesto, de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o carentes del Registro Sanitarios correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14

1. Tendrá la consideración de falta leve:

- a) El descuido en el aseo personal
- b) El descuido en el aseo interior y exterior del quiosco.

2. Se considerarán faltas graves.

- a) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o viandantes.
- b) Cometer tres faltas leves en un periodo de dos meses o diez en el de un año.
- c) Tener cerrado el quiosco durante quince días consecutivos sin causa que lo justifique.

3) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o apercibimiento de la Alcaldía y las graves con multa en la cuantía establecida en la vigente legislación de Régimen Local, sin perjuicio de la declaración de revocación del derecho a la explotación del quiosco en los supuestos mencionados en el art. 12.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza sobre Quioscos actualmente en vigor desde el 13 de Febrero de 1.980 y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1.979

ENTRADA EN VIGOR

La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región su aprobación definitiva, conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el expresado acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de su publicación en aplicación del artículo 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Murcia, 22 de febrero de 2002.—El Secretario General.

Murcia

2431 Resolución del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria del concurso-oposición para proveer mediante promoción interna cinco plazas de Educador.

Rectificación de error de la Resolución publicada el día 27 de febrero de 2002 (BORM N° 49).

DONDE DICE:

«1º.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente:

* TITULAR: D. Francisco Porto Oliva, Tte. Alcalde de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

* SUPLENTE: Dña. Cristina Rubio Peiró.

Vocales:

- Vocal 1º: Vocal-Secretario:

* TITULAR: D. Jose Luis Valenzuela Lillo. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

* SUPLENTE: Dña. Francisca Llor Moreno.

- Vocal 2º: Gerente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

* D. José Antonio Peñaranda Alcaina

- Vocal 3º: Propuesto por la Consejería de Educación y Universidades.

* TITULAR: Dña. Margarita Alba Gamez

* SUPLENTE: Dña. Francisca Eugenia Fonet Campoy

- Vocal 4º: Funcionario propuesto por el Servicio de Personal:

* TITULAR: D. Juan Orcajada Jover

* SUPLENTE: D. Ángel Villacieros Pérez

- Vocal 5º: Vocal propuesto por la Junta de Personal

* TITULAR: D. José Luis Ros Frutos.

* SUPLENTE: D. Carlos López Rico.

DEBE DECIR:

«1º.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

* TITULAR: D. Francisco Porto Oliva, Tte. Alcalde de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

* SUPLENTE: Dña. Cristina Rubio Peiró.

Vocales:

- Vocal 1º: Vocal-Secretario:

* TITULAR: D. José Luis Valenzuela Lillo. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

* SUPLENTE: Dña. Francisca Llor Moreno.

- Vocal 2º: Gerente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

* D. José Antonio Peñaranda Alcaina

- Vocal 3º: Propuesto por la Consejería de Educación y Universidades.

* TITULAR: Dña. Margarita Alba Gamez

* SUPLENTE: Dña. Francisca Eugenia Fonet Campoy

- Vocal 4º: Funcionario propuesto por el Servicio de Personal:

* TITULAR: D. Juan Orcajada Jover

* SUPLENTE: D. Ángel Villacieros Pérez

- Vocal 5º: Vocal propuesto por la Junta de Personal

* TITULAR: D. José Luis Ros Frutos.

* SUPLENTE: D. Carlos López Rico.

- Vocal 6º: Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

* TITULAR: Dña. Mª Dolores Aguilar Chordá.

* SUPLENTE: D. Enrique Gómez Marín.

Murcia, 1 de marzo de 2002.—El Teniente Alcalde de Educación, **Francisco Porto Oliva**.

Murcia**2300 Notificación a contribuyentes.**

Acordadas las sanciones tributarias por la falta de autoliquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a continuación se relacionan y no habiendo podido efectuar su notificación personal, se cita a